

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios cuidarán bajo su mas exobligatorias para cada capital de provincia desde que se tarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permapora los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 necerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios cuidarán bajo su mas exterior actual de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, dispondrán que se fije tricta responsabilidad de conservar los números de este de la conservar los números de este de conservar los números de este de la conservar los números de este de la conservar los número

Section 2. Control of the Control of				86 A Cambiantes de monedas y billetes de Banc	Expression in the contract of
DADTE OFICIAL		Rawas			Pesetas.
PARTE OFICIAL.		Sept 511		To the 1.11 of this helb all the real rate in the se	100
permanents of the sort to ments, curp servicio sea		004		En Madrid	400
PRIMERA SECCION.				bitantes.	300
PRIMERA SECCION.		048		En las restantes.	150
various is a second course for dos poutos extremos de la		Número	73 A	Los dueños ó arrendatarios de los pozos de nieve.	dan er
lines que recorran.		328 250		Pagarán por cada pozo:	Secretarion of the second
MINISTERIO DE HACIENDA.				En Madrid y Barcelona	300
catture - stdestmentas en la nura de catture				En las demás capitales de provincia	150
TARIFA SEGUNDA.			COR A MICH	En las demás poblaciones	00
The state of the s		008		como los cafés, botillerías etc., que tengan de su	
(CONTINUACION DE LAS TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.)		Oot.		cuenta y para su exclusivo servicio un solo pozo ó	
(SOUTH OF STATE OF ST	Pesetas.	001		depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota	AND SOME
- 153 STEPHENOLOGIA, AND WILLIAM TO BE A SECRETARIAN AND A SECRETARIAN AND A SECRETARIAN AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF TH				que les corresponda, segun la precedente escala de	
Número 68 A Especuladores ó comerciantes de corcho en bruto,	non l	00		poblacion.	Annual Cliff
i con los que adquieren la primera materia para	250			JUEGOS PUBLICOS PERMITIDOS.	
alla fabricantes de tanones. Pagara cada uno.	230	-		SUEGOS PUBLICOS PERMITIDOS.	
Resourciantes en lapones de colono,			74 1	Los de pelota, bolos ó bochas, estén ó no abiertos	
69 A Especu adores o de adquieren de los fabricantes para				todo el año. Pagarán:	
su venta ó exportacion: Pagará cada uno.	300	the family		Por cada trinquete ó local destinado al efecto.	40
Si à la vez fueren fabricantes de tapones o cua-		301	75 A		150
drados (Tarifa 3.º, números 264 y 265), pagaran la		764. 006		En Madrid	150
auota mas alta v el 25 por 100 de las otras.		day, sail		bitantes.	125
c sould be a tratautes en ganados, o sean los que		Sales b		En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	90
se ocupan, aunque sea por temporada, en la com- pra-venta de los mismos, antes ó despues de ha-				Fn las de 5.000 á 19.999 id.	60
pra-venta de los inismos, antes o despersos en berlos beneficiado ó engordado para ponerlos en		delin der		En las restantes. En las restantes.	30
condiciones de consumo ó de uso. Pagará cada		0.11	76	Los llamados de billar romano y demás que se les	
uno de	00	1000		asemejen. Pagarán por cada mesa en local ó sitio fijo ó	
Los de asnal	20 125	L. VVA		en ambulancia, aunque sea por temporada.	30
Los de caballar	125		77	Los de naipes, sea cualquiera el local en que se es-	
Los de cerda.	50	le Baska	en Pilita	tablezcan, siempre que sea pública. Pagarán por	- Distriction
Los de lanar	60	ofte (cada mesa, aunque no se ocupe todo el año:	
Los de mular	125	Language Con		En poblaciones que excedan de 20.000 ha-	20
Los de vacuno.	125	de Leen		En las de 10 000 á 20.000 habitantes.	15
	APPENDING TO BE			En las restantes.	8
ESTABLECIMIENTOS DE TODAS GLADES.		20		Los juegos de billar, y naipes y demás que se esta-	
71 A Establecimientos ó empresas particulares de ense-		01	日本学情	blezcan en los Círculos, Casinos, Tertulias y demás	
nanza ó de preparacion de carreras, entendiéndo-				sociedades de esta clase, tanto políticas como litera-	
	vaert ol	Don Br		rias, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epigrafes, sea cualquiera el número de	
		AN THE	sop, e	socios.	
		40	-000	Color of the color baroa en los demas destritos	
pulos, instruyéndolos en ramos ó materias que no		0.8		ESPECIILADORES DE PÓLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS.	
sean los de primeras letras ó dibujo. Pagarán: En Madrid	125			se old Dardazas o carcos para el trasporte de generos	
L's poblaciones fille exceuait de 10.000 ma		-	78 A	Depósitos ó almacenes en que se venden al por	4000
hijanies.	100	11908 300	70 4	mayor y menor	1000
Ell 185 de 20.000 m 11	90	OK	19 A	Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor solamente.	900
En las de 10.010 á 19.999 id	60 50	Differential Control	80 A	Especuladores ó vendedores de azufre que no sean	A TITLE
En las restantes	Annisagos	Page 174.00		ála vez drogueros, y que expendan el azutre bruto	
72 Establecimientos en los que por medio de papeletas ó números expedidos á un precio fijo, ó en cual-		765 3		ó en cualquiera de sus clases al por mayor y me-	
othe torms so venilell a la sucito ai diction		= 40g ve		nor ó al por mayor solamente:	250
goneros de locias clases de quilloana, cristavira,	el so sup			Pagará cada uno	250
	houssaria	100	81 A	mineros	300
i ma cosmora ma diorama il Ottas vistas	olnaik .	possopalia	82 A	Expendedurías al por menor en cualquiera otro	Y
de optica. Lagara cada	Ed oup a		1817	punto que los expresados	60
porada durante la cual ejerzan la industria:					

	MANAGER STATE OF THE STATE OF T	Pesetas.
	DATE OF THE PROPERTY OF THE PR	1
777	DIFERENTES INDUSTRIAS.	
Número 83 A	Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno: En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga, Va- lencia y la Coruña	250
	En las demás capitales de provincia	155
- 84	En las demás poblaciones	95
	Pagará cada uno	125
85	Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán: Por el alquiler de cada caballo de vapor de máquina fija	10
	Por el de cada caballo de vapor de una lo-	15
	comóvil	
	En las de 20 000 á 40.000 habitantes.	275 100
0.5	En las restantes	50
e phineros de es	Los demás artefactos destinados á levantar menores pesos que los aparatos anteriores. Pagará cada uno: En las poblaciones de mas de 40 000 ha-	
	bitantes	40
	En las de 20.000 á 40.000 habitantes	20
- 88 4	Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola. Pagará	
	cada uno:	
	En Madrid	625
008	En capitales de provincia que á la vez sean	
081	puertos de mar	340 155
— 89 A	Comisionistas con residencia fija que, sin comprar	
008	ni vender, tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedidos de	
08	géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes. Pa-	
de so	gará cada uno: En Madrid	200
	En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia En las demás poblaciones.	150 100
- 90	Esquileos públicos de ganado lanar.	
- 91	Pagará cada uno en la temporada	60
	Pagarán una peseta por tonelada de las que midan, sin excepción ninguna, cada uno de los buques que tengan, considerando el má-	
	ximum de 500 toneladas al de mayor porte.	
92,000	Paradas de caballos y garañones. Se pagará: Por cada caballo padre	20
	O ON ab mahaoza sup sanconhum add. LAVADEROS PUBLICOS.	
93	Los de lana. Se pagará:	
	Por un mes	75
10 20 30	Por dos meses	140 250
94	Por mas de tres meses	400
+80 -58	Por cada banca	1
 95	Los de vapor para toda clase de ropa. Se pagará: Por cada caldera	140
00-ba-		
200	INDUSTRIA DE TRASPORTES.	
96	Alquiler de caballerías. Se pagará: Por cada caballería mayor	90
drinás	Por cada caballería menor	20
97	Barcas ó barcos establecidos en rios ó canales para el servicio de pasaje. Se pagará:	
	Por cada barca en distritos municipales que	
	tengan desde 10.000 habitantes en adelante. Por cada barca en los demás distritos mu-	40
98	nicipales	20
and I	Barcazas ó barcos para el trasporte de géneros, fru- tos ó efectos por rios ó canales, sea cualquiera su	-
0001	porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño. Se pagará:	
008	Por cada barca	40
99	Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos. Se pagará:	Name of State of Stat
	Por cada caballería en Madrid	25
100	En las demás poblaciones	20
aorian	se usan principalmente por los mismos dueños	Approximate and the second
	para su comodidad ó regalo exceptuándose las de los Curas párrocos y Facultativos del arte de curar	
	cuando asistan á poblaciones anejas. Se pagará:	

cuando asistan á poblaciones anejas. Se pagará:

		l'esetas.
	Por cada caballería mayor	10
	Por cada caballería menor	5
Número 101	Caballerías destinadas al arrastre de barcas. Se pagará:	,
100 mg	Por cada caballería	10
102	Camiones y carros de mudanzas. Se pagará:	
100	Por cada caballería	20
— 103	Carretas de bueyes destinadas á la arriería ó tráfico. Se pagará:	
- 104	Por cada una.	15
104	Carretas de trasporte por cuenta ajena. Se pagará: Por cada una	10
105	Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados	10
100	al trasporte de mercancías por carreteras y cami-	
	nos. Se pagará: Por cada caballería	90
106	Carros, carretas y demás carruajes comprendidos en	20
	la contribucion de inmuebles, que por temporada	
	se ocupen en cualquiera clase de trasporte que no	
	sea acarreo de mieses ú otros frutos de cosecha	
	propia. Se pagará:	
	Por cada carruaje	2.50
107	Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al	MA Ilda
	servicio público dentro de las poblaciones y que	
	se alquilan por dias ó por temporadas Se pagará:	
	Por cada caballería en Madrid.	30
	En las demás poblaciones	25
108	Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viaje-	arate 191
	ros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea	
	permanente ó dure por lo menos mas de seis me-	
	ses. Se pagará:	
	Por cada cinco kilómetros de la distancia que	
	medie entre los dos puntos extremos de la	
	línea que recorran.	12.50
	Y por cada caballería de las que arrastran el	
	carruaje y de las destinadas en la línea á	
	relevos y repuestos	20
	(Véase el art. 60 del Reglamento.)	
(JATERY)	(Se continuará.)	

alg

SEGUNDA SECCION.

Num. 2.332.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de obras públicas con fecha 26 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la órden signiente:=Ilmo. Sr.: Las repetidas solicitudes que al amparo del art. 2.º del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 se promueven ante el Gobierno con el objeto de que se autorice en unos casos la instalacion de ferro carriles utilizando una faja de las carreteras abiertas al servicio público, y en otros el establecimiento de aquellos ó de tranvias sobre las no construidas ó en sustitucion de las mismas, hacen indispensable la adopcion de determinadas prescripciones que reglamentando los principios de dicha disposicion legal en esta parte, vengan á facilitar su aplicacion, toda vez que el carácter transitorio con que se dictó y la concision de su texto que solo constituye bases para una nueva legislacion de obras públicas, no han podido prevenir las complicadas cuestiones que en la práctica habrian de ofrecerse necesariamente.

Atento el Gobierno de la República á que los intereses generales representados en las vias de comunicacion que al ser ocupadas en parte, ó sustituidas para un servicio distinto en su forma del que tuvieron por objeto, obtengan la debida garantia sin que por ello se impida el plantamiento de un sistema de ferro-carriles cuyos consiguientes beneficios se extiendan á comarcas que de otro modo se verian privadas de ellos por largo tiempo, ha tenido á bien dictar de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras publicas, de acuerdo con la seccion 2.º de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, las siguientes reglas de carácter general aplicables en los respectivos casos: 1.ª los ferros carriles con motor de vapor que se proyecten sobre carreteras ya construidas. solo podrán ocupar en uno de sus costados una faja de 3 á 3'50 metros de ancho dejando siempre libre para el tránsito ordinario una zona mínima de 6'50 metros en las carreteras de primer orden y de 6 en las de 2.º y 3.º; sin perjuicio de aumentar esta auchura minima en las curvas y en los tramos de carretera en que se considere necesaria mayor amplitud. 2.ª Para otorgar estas concesiones y la subvencion en expropiacion y obras que implicitamente llevan consigo, se exigirá un proyecto bien detallado que contenga los pormenores siguientes:

1.º Planos y perfites detallados de la línea y de sus obras de fábrica en los que aparezca claramente la faja libre de carretera y la que se ocupe: la disposicion definitiva en que quedará:

una y otra via; los desvios que en su caso hayan de hacerse para salvar las travesías de las poblaciones, y si en alguno fuese posible pasar por la que corresponde á la carretera, los detalles suficientes para poder apreciar la posibilidad de efectuarlos sin peligro ni graves molestias para el vecindario; los detalles de los puentes, sus enlaces con la carretera y las demás particularidades análogas.

2.° Una Memoria descriptiva acompañada de los estados necesarios en la que se aduzcan todos los datos, razonamientos y consideraciones que basten á demostrar cuales sean definitivamente las ventajas generales que al público resultarán con el ferro-carril, para en su vista y la de los informes que se estimen, acordar si procede ó no la concesion.

3.º Se impondrán como condiciones generales para las concesiones á que se refieren las reglas anteriores, las signientes: 1.ª el establecimiento de una valla sólida que separe ambas vias, y el de una fuerte valla ó pretil en la arista exterior de los terraplenes en la zona que corresponda á la carretera. 2.ª Dentro de las poblaciones, si en algun caso permite su travesía el e-tablecimiento del ferro-carril, no habrá valla de separacion de las vias, ni se permitiran carriles que resalten del suelo á no ser que la pendiente longitudinal oblique à emplear el sistema de traccion Fell ú otro análogo para vencerla. 3.ª En dichas travesías marcharán los trenes con la lentitud del paso de hombre haciendo señales con frecuencia para llamar la atencion de los transeuntes y deteniéndose cada vez que se note alguna caballería ó cabeza de ganado atravesada en la via. ó se observe que el paso del tren ocasiona alguna perturbacion ó desorden en aquellas que puede causar algun accidente. 4.4 Tanto en las travesías como en todo el trayecto de la carretera no se hará uso del silbato de vapor para hacer señales, sino que se sustituirá con una vocina o campana. 5.ª La velocidad de la locomotora no excederá de 25 kilómetros por hora, que es la suficiente para satisfacer las necesidades de estos caminos de localidad y para que la explotacion se haga en buenas condiciones económicas compatible con la marcha tranquila de las caballerías y ganados por la car-

4.º Toda peticion para establecer un ferro-carril ó tranvía sobre una faja de carretera que esté por construir, se desestimará como improcedente. De la misma manera se desestimarán tambien las peticiones para sustituir por ferro-carriles ó tranvias las carreteras que se hallen en proyecto, salvo los casos en que por ser muy visibles las ventajas que reporte la sustitucion, el Gobierno la estime aceptable, prévios los oportunos informes.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad.

Valladolid 19 de Junio de 1873 = El Gobernador, P. A., Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.457.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado Médico de Sanidad del partido de Valoria la Buena, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes que quieran solicitarla en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial.

Valladolid 4 de Julio de 1873.=El Gobernador accidental, Ramon Lafarga.

TERCERA SECCION.

Num. 2.411.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública —Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cáredra de Higiene pública y privada, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad y Escuela, los numerarios de las Universidades de distrito y Catedráticos de la Seccion correspondientes de los Institutos de Madrid, siempre que tengin el título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde lnego sin mas aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1873.=El Director general interino, P. de Vitoria y Ahumada = Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Num. 2.315.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza a José Antonio García Crespo, natural de Zamora, de edad de cincuenta y siete años, dedicado á vender género de quincalla en ambulancia. José Fernandez Achuca, natural de esta ciudad, de edad de cuarenta y cinco años, comerciante ambulante de loza y cristal; y á José García Gonzalez, natural de Coreses, de oficio confitero, de edad de diez seis años, contra quienes se instruye causa criminal por horto de metálico, ignorándose donde se puedan encontrar, los cuales han dejado de concurrir á la presencia judicial el dia diez del actual, cuya obligacion contrageron al ser puestos en libertad provisional, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado situado en la calle de Teresa Gil número cuarenta y uno; bajo apercibimiento, de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres. Ramon Crespo y Vicente. — Cláudio Munguira.

Num. 2.319

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, se llama á tos que se crean con derecho á heredar los bienes que á su defuncion intestada ocurrida en esta ciudad en treinta de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dejó D. Juan Félix Baume, natural de Bignols, departamento de Gard (Francia), hijo mayor de Don Antonio y Doña Petronila Brousse; para que dentro del término de veinte dias, se presenten en este Juzgado con poder bastante á deducir su derecho, ó reclamar alguna cosa; y no verificándolo dentro de dicho término, se procederá á lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, en el expediente de abintestato que se instruye en este Juzgado.

Dado en Valladolid á cuatro de Junio de 1873 = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Num. 2.438.

Don Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una politina parda, deshorejada, sin cabezada ni albarda, que fué recogida por Dionisio Gonzalez el veintidos de Marzo último en la Plaza mayor de esta Capital, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado con objetó de practicar una diligencia judicial, apercibido que de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y tres. =Ramon Crespo y Vicente.=Valentin Barrigon.

Num. 2.429.

Don Tomás Torés Perez, Escribano del Juzgado de esta villa de Olmedo.

Certifico: que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de un caballo y una mula de la propiedad de Venancia Pinilla, vecina de La Zarza, se ha mandado expedir la requisitoria que copio.

Don Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber: que en este Juzgadado se sigue de oficio causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de un caballo y una mula de la propiedad de Venancia Pinilla, del vecindario de La Zarza, verificado en la noche del veintiocho al veintinueve de los corrientes, que en ella he acordado expedir y publicar la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades para que se sirvan disponer se proceda á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de las expresadas caballerías y de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas, en el caso de no justificar debidamente la legitimidad de los medios en cuya virtud las hubiesen adquirido, pues de hacerlo así administrará jus-

Dado en Olmedo á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.=Isidro Esquer y Escuder.=Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

Señas de las caballerías.

Un caballo negro, de cinco años, alzada algo más de siete cuartas, un poco herida á los encuentros de la collera, con toda la crin.

Una mula cerrada, alzada siete cuartas y tres dedos, eastaña oscura, en buen estado, con una cruz en el lado izquierdo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 27 del mes próximo pasado desapareció de la casa de Martin Rodriguez, vecino de Torrelobaton, una burra de pelo negro, pequeña, bien compuesta, de cuatro años de edad. La persona que la hubiera encontrado ó tuviera conocimiento de ella, se servirá dar aviso al dueño referido señor Rodriguez, quien pagará los gastos.

La persona que tuviere noticia de una pollina que desapareció del parador de Arévalo, titulado de la Alameda en Mayo de 1872, pelo alazan, las estremidades blancas, estando recien esquilada, dice el pelo rucio una oreja un poquito despuntada, los ojos cuando los sube muy en blanco, edad hoy 5 años va para 6, su dueño es Timoteo Bañez, natural de Cantiveros, provincia de Avila, partido de Arévalo y residente en esta de Valladolid, portales de Escribanos núm. 44, piso 2.º. Las Autoridades que tuvieren noticia pueden avisar en la casa susodicha.

corresponde is to carretera, los detas

Servigon.

RELACION nominal de los descubiertos de Bienes Nacionales por la procedencia que à continuacion se expresa y por los plazos vencidos hasta el 31 de Mayo de 1873, que se inserta en el Bolein oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades de 22 de Mayo de 1871 y apéndice letra I. de la ley de 26 de Diciembre de 1872. les defalles de los puentes, ser cinficos que en la causa criminal con la carretera y las demás partico.

rog termines every everyor ex see (Continuacion).

-org al el	ond mula c	un cabello y	harto de metalico, ignoran lose dander die	dies, a contar desde su insercion co el	2, Una demorta desempriva acom-
ap emaaa,	nera Pinilla	dad de Vene	detado de concurrir a la presencia iu-	Boletin oficial.	day as adurence todos los datos, fare-
LIBRO.	FOLIO.	PLAZO.	NOMBRES.	VECINDAD. Procedencia	FECHAS IMPORTE.
	1 0 11 00	and annual ab	no sotsong no la nonegation opines	VECINDAD. Procedencia	vencimientos. Pesetas. Cet.s
uder, Juez	Sazl y Tonna	thought noti	Tis us sub stan chaptervote bases	AND SECURITION OF THE PERSON O	10 and meaning original and the second
Na A UNIA B	190	5 al 9	D. Victor Arias Pastor	Mayorga, Clero.	5 Abril 69-73. 226.25
-50 £ 5525 H	263	6 al 8	Bernardino S. Miguel	Mayorga, Clero.	5 Abril 69.73. 226.25 13 Junio 70-72. 49.87
9	344	3 al 7	Baltasár Carrillo	Moid. Ode Andonid.	1 Octubre 68 72. 2.144,06
10	217	4 al 6	Santos Escudero other indicated of sal	id.	25 » 70 72.101a-0110.57.1 mm
allinis tal	219		Pascual Fernandez	id. id. id.	72.000 32'00
absoli vov	231	4 al 6	D. Pedro Santaunan Buenmeson.	id.	25 Octubre 72. 125 » 4 Noviembre 70 72. 116.25
5	129	10	Justo García Espinosa	Anid. MITE WALLE Propios.	31 Agosto 69. 105 »
en olla he	198 109	9 y 10	El mismo.	id. id. id. id.	12 Diciembre » 250'12
car la pre-	186	7 al 10	D. Isidro del Pozo	id. id. id.	1 Octubre 70 71. 540.50 5 Noviembre 69 72. 520.50
-110 10 9 91	p sl 163 av	5 al 9	Hilario Fernandez	doing id.	5 Noviembre 69 72. 520'50 24 Marzo 69 73. 181'75
sal astold	0.130150	olocki 15 ob a	Francisco de la Granja	Beneficenci	a 6 Octubre 70. 127'57
-oqsib, day	75 103	itoridades pa	Saturnino Valencia	id.	10 Diciembre 52'42
detenacion y	116	14 y 15	D. Juan Casado.	Ma.bid la ciredra de l'acie, bi publica	22 Enero 71. 92.55 31 Marzo 70-71. 105 »
degas ex-	188	e k no10 ab u	Justo García Espinosa	Isuns olidos le cos chatel al seid.	31 Marzo 70-71. 105 » 21 Diciembre 68. 327'62
h ano4og	al ab 777 de la	9 y 10	Manuel García Reyero	de bin nesetas, la cual ha de noverrse	31 Agosto 68-69. 650 »
eren balla-	113	7 al 10 15	Francisco de la Granja	id.	16 Diciembre 71-72. 3 401 »
abide 165	72	is, en et caso c	Saturnino Valencia	id. Instruccion pública	
rinedgos en	7451	13 al 15	El mismo	tie.bire de 1857, y en el 2.bi del lite-	» Febrero 73. 105 18 » » 71 73. 240 79
adq6111do,	135	6 al 10	D. Mariano Sanchez.	glabinto de 15 de suero debisto.	10 Noviembre 68-72 258-75
ent precisi	146	5 al 9	Hilario Fernandez.	bisden tomar parte en est. broncarso.	25 Octubre » 187.50
ah ayanni	147) (10 m) (10 m)	El mismo.	ob sou id. id.	24 Febrero 69-73. 501.25 62.39
»	148	7 al 9	D. Santos Escudero.	d. d. bi Feculturi a secreta, h. bi buterna	» » 71 73. 46·20
104=60 lyp	70	7 al 10 5 al 6	Mariano Sanchez	offreshid, sebeberevial ad Estado.	17 Setiembre 69 72. 80 50
Corés Cerex	109	.8 35 9abas	José Insuela	Medina del Campo, Clero.	16 Mayo 72 73. 182'29
8	271	6 y 8	Pascual Hernandez Pastor	poidid. determine determined id.	14 Settembre 72. 43.15 1 Julio 71-72. 1.573.11
n n	278 279	5 al 8	Francisco Fernandez Polanco.	orise did.o.o.o.o.o.o.o.o.o.o.o.o.o.o.o.o.o.o.	4 " 69 72. 150 "
man pur est	304	5 al 8 4 al 8	El mismo	id.	4 " 69.72. 205.30
e la collera	378	6 al 8	Pascual Hernandez Pastor	ensbinezo	11 » 68-72. 312 50 22 Agosto 70-72. 907:95
9	117	2 al 8 6 al 8	Rufino Franco Pastor	ld.	22 Agosto 70-72. 907-95 3 Octubre 66 72 250 09
siele cuar-	121 196	6 al 8	rascual nernandez Pastor		3 Octubre 70.72. 500.04
oscur _a , en		2 al 8	Julian Sanchez	Unbi ended de Madral por biroducto del bi cono o Director del bicano o Director del bicableci-	6 Octubre 72. 181.25
en ed lado	308	4 al 8	Francisco Fernandez Polanco.	mi.bio en que sirvan, en cibi zo un-	9 Dictembre 66-72. 1.100 v 25 Abril 69 73. 506.25
N	309	4 al Brainp	El mismo	er bi ab e de un mes, à con bi e desde	» » 69 73 875 »
))	310	4 al 8	El mismo	el us id. una este en norsant id. et le id.	» » 69-73. 2 006 [°] 25
ULA, UES,	312	P 41 0	El mismo		» 2.012°50
10	81	4 al 7	D. Pascual García	id. id. id. id. id. id. id. id.	» 71-73 1.000 »
obser onle	82	En el de 27	El mismo v	de dispersado hegiamento ebis anon-	5 245 »
anu "miral		ab o Poor square	El mismo	cio hibe publicarse en los boletines	310
neid. « bien	0 0 0	5	El mismo. D. Policarpo Gil. Solstato Discussidado de la constanta de la cons	id. id. de las provincias y id.	1 Mayo 70.73. 3.000 » 17 » 73. 37'50
.bell shi e	3.0	2 al b	Leon Molon	de chictos ca todos los estabbilmien-	17 » 73. 37'50 24 Octubre 68 72. 390'62
enconfrado	31		El mismo	tos blicos de enseñaeza chila Na-	39144 b
too % obito	64		D. Leonardo Alonso	cionbio cual se advierte par bique las	15 Fnero 69 73. 138'07
11	66		D. Raimundo Gutierrez.	aut. bid. des resucciosas disposition que	8 Febrero 73. 49·30 22 » 73. 96·04
6	83	10	Demetrio Sanchez	Montealegre. id.	11 Mayo 73. 18.75
ab 7000m	176 290	9 5 al 8	Cosmes Valiente	avisbique el presente bi	8 Janio 72 507'50
-arg teh è	280	8	Hermenegildo Rodriguez	Mbind 20 de lono de di sell	5 Diciembre 68 72. 2.103'12
11	34	4	Demetrio Sanchez	id id .	21 Febrero 73. 18 » 16 Noviembre 72. 10 »
9	271	5 al 9	Zoilo Rodriguez	id. Propios.	21 Setiembre 68-72. 1.000 »
o uns orejn	40 104	8	Demetrio Sanchez.	id. all id.	7 Febrero 73. 655 »
obnacios cojo	111		Juan Francisco Cubero. Doña Sinforosa Gil.	id. id. id.	26 Octubre 72. 276'25
G von beh	112	4 al 8	D Proposition Charles to an annual that the title	id. adtt. &av id.	11 Noviembre 72. 170 » 68-72. 373'75
12	27 47	3 2 y 3	Francisco Cubero.	id :d	25 Agosto 72. 30 »
	rtido de lare	ing slive ob	prest, pare que en el term na la dominio en la mismo.	Don bismon Crespo w Terme . Whorado	21 Diciembre 71-72. 56 »
d. partales	Hobells V of	y size opposite			the state of the same of the state of the st

(Se continuará.)